



POLIZA 2501810800057	COLECTIVO	SUPLEMENTO 2
VIGENCIA DESDE 01/02/2023 12:00 Hrs.	HASTA 01/02/2024 12:00 Hrs.	APLICACION 0

CONDICIONES ESPECIALES Y/O DATOS ANEXOS

TIPO:

SEGURO DE TRANSPORTE NACIONAL.

CONTRATANTE:

TRANSPORTES ROONEY SAC

ASEGURADO:

EMPRESA DE TRANSPORTES GABRIEL ROONY SAC

MATERIA ASEGURADA:

MERCADERIA EN GENERAL, FIERRO, CEMENTO, LADRILLOS, POSTES – CONCRETO Y MADERA, ACCESORIOS DE ELECTRIFICACION Y OTROS PARA LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCION Y MINERIA – EXCLUYENDO EQUIPOS DE CÓMPUTO, LAP TOPS, TABLETS, Y TELEFONOS CELULARES.

MERCADERIAS EXCLUIDAS:

JOYAS Y/O SIMILARES, DOCUMENTOS VALORADOS, DINERO EN EFECTIVO, OBRAS DE ARTE Y/O SIMILARES.

PRODUCTOS PERECIBLES, TALES COMO: FRUTAS, VEGETALES, CARNES, FLORES, HELADOS YA SEA FRESCOS, CONGELADOS O REFRIGERADOS.

EXPLOSIVOS, DINAMITA Y/O PRODUCTOS SIMILARES DE ALTO RIESGO.

MENAJE DE CASA Y/O EQUIPAJES.

ANIMALES VIVOS.

VIDRIOS EN PLANCHA.

MINERALES (EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS Y/O FORMAS), ORO, PLATA, METALES Y/O PIEDRAS PRECIOSAS.

ARROZ, CAFÉ, QUINUA, AZÚCAR, SAL, GRANOS Y/O SIMILARES, Y/O PRODUCTOS A GRANEL.

CIANURO Y/O SIMILARES (PRODUCTOS QUIMICOS EN GENERAL).

COMBUSTIBLES Y/O GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

TELÉFONOS CELULARES Y/O TARJETAS TELEFÓNICAS Y/O ACCESORIOS Y/O REPUESTOS.

EQUIPOS DE COMPUTO Y/O LAP TOPS Y/O TABLETS Y/O ACCESORIOS Y/O REPUESTOS.

EMBALAJE

ADECUADO



PÓLIZA 2501810800057	COLECTIVO	SUPLEMENTO 2
VIGENCIA DESDE 01/02/2023 12:00 Hrs.	HASTA 01/02/2024 12:00 Hrs.	APLICACION 0

MOVIMIENTO ESTIMADO ANUAL:

US\$ 1'500,000.00 (DÓLARES AMERICANOS)

LIMITE POR EMBARQUE Y/O MEDIO CONDUCTOR:

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE Y/O VIAJE Y/O MEDIO DE TRANSPORTES, BAJO ESTA PÓLIZA ES DE US\$ 80,000.00 (DÓLARES AMERICANOS), CUALQUIER EXCESO EN EL LÍMITE DEBERÁ SER PUESTO EN CONOCIMIENTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA APROBACIÓN, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 72 HORAS ANTES DEL INICIO DEL VIAJE.

BASE DE VALORIZACIÓN:

TODOS LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA CONTEMPLARÁN UNA SUMA ASEGURADA EQUIVALENTE A LO SIGUIENTE:

COMPRAS : VALOR FACTURA COMERCIAL MENOS IGV, MAS FLETE.

VENTAS : VALOR COSTO MAS FLETE. (NO SE CONSIDERA UTILIDAD DE VENTA)

OTROS BIENES : VALOR DE COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁS FLETE

RADIO DE ACCION:

DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL – **EXCLUYENDO CONTINUIDAD DEL TRANSITO DE IMPORTACION Y TRANSITO PREVIO DE EXPORTACION.**

MEDIOS DE TRANSPORTE:

VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE EMPRESAS DE TRANSPORTES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO TALES, DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS PARA EL TIPO DE TRASLADOS A EFECTUARSE.

COBERTURAS Y CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE TRANSPORTE NACIONAL

ACCIDENTE AL MEDIO DE TRANSPORTES

ROBO POR ASALTO

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGAMENTOS) , INCLUYE TERRORISMO

ROBO CON FRACTURA DEL MEDIO CONDUCTOR

CAÍDAS DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTOS EN EL EVENTO DE DAÑO O PÉRDIDA;
RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS Y OTROS TERCEROS.



POLIZA 2501810800057	COLECTIVO	SUPLEMENTO 2
VIGENCIA DESDE 01/02/2023 12:00 Hrs.	HASTA 01/02/2024 12:00 Hrs.	APLICACION 0

EXCLUYENDO:

DAÑOS CAUSADOS A LA MERCADERÍA ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUES CONTRA PUENTES Y/O TÚNELES (POR EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS DE ALTURA PERMITIDA, POR CADA PUENTE Y/O TÚNEL).

PÉRDIDAS Y/O DAÑOS POR HERRUMBRE, OXIDACION Y DECOLORACION.

TASA NETA:

0.15% (POR CIENTO)

PRIMA NETA

US\$ 2,250.00 (DÓLARES AMERICANOS) A SER AJUSTADOS AL FINAL DE LA VIGENCIA APLICANDO EL MOVIMIENTO REAL TRANSPORTADO A LA TASA DE 0.15% (POR CIENTO).

DEDUCIBLE:

10% (POR CIENTO) DEL MONTO INDEMNIZABLE, MÍNIMO US\$ 200.00

EXCEPTO PARA ROBO Y/O ASALTO QUE EL DEDUCIBLE A APLICAR ES DE 15% (POR CIENTO) DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 350.00

GARANTÍAS:

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS INHABILITARA AL ASEGURADO EN EL COBRO DE RECLAMOS BAJO LA POLIZA:

GARANTIAS PARA TRANSPORTE TERRESTRE:

VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE PROPIEDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE CARGA LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO TALES, EN VEHÍCULOS DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS Y EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE CUENTEN CON LA LICENCIA ADECUADA PARA LAS UNIDADES QUE CONDUCEN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TANTO LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN LA MERCADERÍA ASEGURADA DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN LOS REGISTROS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REGLAMENTOS, LEYES, NORMAS Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DICTADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CUANTO AL TRANSPORTE TERRESTRE SE REFIERE.

EN TODO MOMENTO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DEBERÁ DE CONTAR CON CHOFER MAS UN AYUDANTE, DESDE QUE SALE DEL ALMACÉN O LOCAL DE ORIGEN, HASTA SU INGRESO EN EL LOCAL DE DESTINO FINAL.

DURANTE EL TRASLADO DE LA MERCADERÍA, ESTA NO DEBERÁ PERNOCTAR EN ALMACENES TRANSITORIOS



POLIZA 2501810800057	COLECTIVO	SUPLEMENTO 2
VIGENCIA DESDE 01/02/2023 12:00 Hrs.	HASTA 01/02/2024 12:00 Hrs.	APLICACION 0

SUJETO A QUE EL TRANSPORTISTA CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y/O AGENTE DE ADUANA REALICE LOS TRASLADOS EN VEHÍCULOS PROPIOS. SE EXCLUYE LA SUB - CONTRATACIÓN DE TRANSPORTISTAS, SALVO QUE LA EMPRESA SUB – CONTRATADA REALICE EL TRASLADO EN VEHICULO PROPIO Y CUMPLA CON LAS DEMAS GARANTIAS INSERTAS EN LA PRESENTE POLIZA.

EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DEBERÁ DE CONTAR CON UN SISTEMA DE RASTREO O LOCALIZACIÓN SATELITAL "GPS" OPERATIVO Y DEBERÁN SER CONSTANTEMENTE MONITOREADOS DURANTE EL TRASLADO DE LA MERCADERIA, A FIN DE DETECTAR CUALQUIER DESVÍO DE LA RUTA PRE ESTABLECIDA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ANTES MENCIONADAS, EXIMIRÁ DE TODA RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN CASO DE UN RECLAMO QUE AFECTE A LA PÓLIZA.

CONDICION ESPECIAL:

PAGO DE INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO:

LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS EMERGENTES DE LA POLIZA SERAN A FAVOR DEL PROPIETARIO DE LA CARGA QUE DEMUESTRE INTERES ASEGURABLE AL MOMENTO DE OCURRIR ALGUN EVENTUAL SINIESTRO.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL CASO DE DAÑOS PARA MAQUINARIA Y/O EQUIPO USADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE OCURRIR ALGÚN DAÑO A CUALQUIER PARTE O PARTES DE LA MÁQUINA Y/O EQUIPO ASEGURADO CAUSADO POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, Y SU REPARACIÓN JUSTIFIQUE ADQUIRIR NUEVAS PARTES Y PIEZAS PARA DEJAR LA MÁQUINA EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR REAL QUE TALES PARTES Y/O PIEZAS TENÍAN MOMENTOS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO, DICHO VALOR REAL SE DETERMINARÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN ADECUADA DEL VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERA, DE LAS PARTES Y/O PIEZAS DAÑADAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN INCLUIDOS SU TOTALIDAD EN EL VALOR ASEGURADO, MÁS LOS GASTOS QUE DEMANDE REEMPLAZAR O REPARAR LAS PARTES AVERIADAS.

TODO EVENTUAL CAMBIO DE PARTE Y/O PIEZAS ASÍ COMO LOS POSIBLES GASTOS POR REPARACIÓN DEBERÁN CONTAR CON PRESUPUESTOS COMPARATIVOS, LOS CUALES SERÁN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS.

EN ESTOS CASOS EL MONTO INDEMNIZABLE ESTARÁ LIMITADO SIEMPRE AL VALOR ASEGURADO, SUJETOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ART.3° DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

PERMANECEN EN VIGOR LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE, QUE NO SE OPONGAN A LO ESTIPULADO EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES.

LEY APLICABLE:

POLIZA 2501810800057	COLECTIVO	SUPLEMENTO 2
VIGENCIA DESDE 01/02/2023 12:00 Hrs.	HASTA 01/02/2024 12:00 Hrs.	APLICACION 0

EL PRESENTE CONTRATO SE INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. QUEDA POR TANTO SIN EFECTO TODA MENCIÓN A LA LEY Y/O PRÁCTICA EXTRANJERA.

DECLARACIÓN DEL MOVIMIENTO ANUAL ESTIMADO:

AL CONTRATAR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO HA DECLARADO EL MOVIMIENTO ANUAL ESTIMADO Y SE OBLIGA FORMALMENTE A ASEGURAR LA TOTALIDAD DE SUS EMBARQUES ÚNICAMENTE BAJO ESTE SEGURO Y DECLARA QUE NO TIENE CONTRATADA NINGUNA OTRA PÓLIZA DE TRANSPORTE.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA AL DERECHO DE REVISAR LOS LIBROS DEL ASEGURADO PARA COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE FUERON DECLARADOS TODOS LOS EMBARQUES GARANTIZADOS POR ESTE SEGURO Y ESTABLECER EN CUALQUIER MOMENTO EL MOVIMIENTO REAL TRANSPORTADO.

SI EL ASEGURADO NO HUBIERA CUMPLIDO CON ESTA CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARA EXIMIDA DE TODA Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN RECLAMADA Y/O PODRÁ REALIZAR EL AJUSTE A LA PRIMA SEGÚN LA TASA QUE CORRESPONDA POR LA SINIESTRALIDAD INCURRIDA.

SUPLEMENTO 01

SE DEJA CONSTANCIA EL SIGUIENTE INCREMENTO :

LIMITE POR EMBARQUE DE \$135,000.00

SUPLEMENTO 02

MEDIANTE LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA LO SIGUIENTE :

Conductores Eléctricos

- Cables Eléctricos de Cobre, Aluminio y Aleación
- Terminaciones
- Seccionadores Tipo Cutao
- Aisladores Polimetricos , Tipo Pin de Porcelana



MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS

EL ASEGURADO

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior

POLIZA ANTERIOR Nro :

GENERADO POR : CAGOMEZ